



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

8748/2025

MURILLO ONGARO, JUAN SEBASTIAN s/FORMULA PETICIÓN

///ma, de agosto de 2025.- PJP

Téngase presente el informe actuarial que antecede y dado que según emerge en los enlaces <https://www.instagram.com/reel/DMcscRJuGSv/?igsh=NTZ3Z3c0YZZ3dnVu> y <https://www.facebook.com/reel/1314381936929702> de las cuentas de Instagram y Facebook identificadas como "albertoweretilneck" y "Alberto Weretilneck", respectivamente -cuyas existencia fue verificadas conforme da cuenta el informe elaborado por la Dra. María Silvina Gutiérrez, Prosecretaria Letrada de la Secretaría Electoral-, se encuentra publicado contenido audiovisual que exhibe al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, anunciando que "*...Facundo y Andrea serán Senadores que levantarán la voz y tendrán su mano firme únicamente para defender los intereses de los rionegrinos, Juan Pablo será Diputado Nacional, pensando en los intereses de nuestra provincia, por nuestro futuro, por lo que somos, por toda nuestra historia, no dejemos que Buenos Aires decida por nosotros, senadores y diputados juntos para defender Río Negro*", visualizando consignada la leyenda "*Los Candidatos de los Rionegrinos*" y a continuación los nombres: "*Facundo López, Andrea Confini, Mabel Yahuar y Juan Pablo Muena van a levantar la voz en el Congreso. No obedecen a Buenos Aires. Defienden a Río Negro, por encima de cualquier grieta o interés partidario*", lo que demuestra en forma evidente que se estaría llevando a cabo campaña electoral con vistas a las elecciones nacionales a celebrarse en el presente año -como lo describió la Cámara Nacional Electoral en el fallo del 31/3/2015, emitido en autos "Partido Nueva Izquierda s/control de informe de campaña en elecciones primarias", Expte. CNE 10000184/2013, particularmente a partir de su Considerando 5, (donde el Superior consideró que "*... la evidencia de la realidad política actual, muestra que la limitación temporal de las campañas electorales no representa una valla efectiva para la promoción de muchos que aspiran ocupar cargos electivos a renovarse en los próximos comicios, por ejemplo con publicidad en la vía pública.-....*" señalando asimismo, que "*...no escapa a la comprensión del Tribunal las dificultades que conlleva -aquí y en cualquier país con regulaciones semejantes- controlar legalmente las actividades dirigidas a "captar la voluntad política del electorado" (cf. art. citado) y advirtió sobre "...la*



#40291487#466869739#20250813133314947

*complejidad de regular jurídicamente las campañas electorales, en tanto la parte esencial de cualquier campaña es la [...] que se desarrolla en los medios de comunicación [...] que ni siquiera es interpretada como tal por la mayoría de los votantes porque se desarrolla en forma de proceso continuo [...] para finalmente hacer notar “la dificultad que representa determinar la posible influencia de un mensaje sobre la voluntad de los destinatarios y el consiguiente desafío de trazar la forzosamente lábil línea divisoria entre los mensajes prohibidos por la ley y aquellos que no lo están...”*- con antelación a la permitida por el art. 64 bis del Código Electoral Nacional que establece: *“La campaña electoral se inicia **sesenta (60) días** antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio”* (art. sustituido por el art. 3° de la ley 27.781 B.O. 18/10/2024) -el destacado es propio-, por lo que, conforme a lo establecido en el último párrafo del art. 64 ter del Código Electoral Nacional, corresponde hacer saber al partido "JUNTOS SOMOS RIO NEGRO" de este Distrito y a las demás agrupaciones políticas del distrito que deberán abstenerse de realizar actos de campaña de promoción de candidatos a cargos públicos electivos nacionales fuera del plazo habilitado por el citado artículo, siendo la fecha de inicio de la campaña electoral el próximo 27 de agosto de 2025 (Acordada N° 26/2025 CNE).

Por todo ello, el partido JUNTOS SOMOS RIO NEGRO deberá, además, **eliminar de manera inmediata, en un plazo máximo que no excederá de las veinticuatro (24) horas** de las cuentas de la aplicación Instagram y Facebook registradas a nombre de "albertoweretilneck" y "Alberto Weretilneck", respectivamente, el contenido audiovisual que lleva como eventuales candidatos a Facundo López y Andrea Confini -como Senadores Nacionales- y Mabel Yahuar y Juan Pablo Muenza -como Diputados Nacionales-, ello bajo apercibimiento de proceder -en caso de incumplimiento- conforme lo establece el art. 239 del Código Penal, sin perjuicio de oficiar a la Empresa Meta Argentina para que se materialice la eliminación del contenido de las citadas cuentas.

En atención a lo dispuesto por el art. 64 bis CEN y 128 quáter (segunda parte) CEN respecto de las personas físicas involucradas, oportunamente pasen las actuaciones al Ministerio Público Fiscal en el marco del art. 146quinquies CEN.





Poder Judicial de la Nación  
**JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA**

A los fines del primer párrafo del art. 128 quáter CEN y el art. 146 bis CEN, en su oportunidad déjese nota en el respectivo expediente de control patrimonial y oportunamente formadas que sean las actuaciones de control de financiamiento de campaña, por Secretaría, incorpórense un copia digital del informe Actuarial y remítase al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral a los fines que correspondan sobre el relevamiento de la exteriorización de gastos, referida a las actividades de los candidatos tendientes a la captación del voto para las campañas electorales.

Notifíquese.

GUSTAVO EDUARDO VILLANUEVA  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

